

misma Ley, los cuales consisten en tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico y los antecedentes del servidor público, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, la reincidencia, el monto del beneficio, daño o perjuicio causado, dado que el **C. AARÓN MICHEL LUNA JUÁREZ**, al manifestar que efectivamente es el, la persona que aparece en el video, y acepta también que se hizo acompañar de un conocido; para la realización de su actividad contraria a ley que consistió en que de manera discrecional llenó de combustible un recipiente ajeno al vehículo oficial número PM1229; responsabilidades que se le imputaban tanto en la audiencia de ley como en prácticas de investigación, procedase de inmediato a dictar resolución, aceptándose la plena validez probatoria de su confesión al aceptar ser el, la persona que aparece en el video, por lo cual es evidente que no pudo cumplir con las obligaciones que marcan las fracciones I, III, IX, XVII, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios, quedando a juicio de esta Contraloría resolver sobre la Amonestación privada o pública, suspensión, separación o inhabilitación del **C. AARÓN MICHEL LUNA JUÁREZ**, por lo que se determina de conformidad con el artículo 52, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, **la destitución del Puesto**. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

Por todo lo expuesto y fundado esta Autoridad Administrativa:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El **C. AARÓN MICHEL LUNA JUÁREZ**, Si es Responsable administrativamente del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, V, XVI, XVII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios el **C. AARÓN MICHEL LUNA JUÁREZ, mensajero del Instituto Municipal del Deporte adscrito al Instituto Municipal del Deporte**, se hace acreedor a una Sanción Administrativa consistente en la **Destitución del puesto**; dados los razonamientos vertidos y contemplados en los considerandos 4,5 y 6, contando con la autorización del C. Presidente Municipal de Durango, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, para la aplicación inmediata de dicha sanción, la que debe aplicarse por su superior jerárquico.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Presidente Municipal de Durango y al **Profr. César Omar Cárdenas Reyes**, Director del Instituto Municipal del Deporte, en su carácter de superior jerárquico del **C. Aarón Michel Luna Juárez**, para que aplique la sanción impuesta al **C. Aarón Michel Luna Juárez**, de conformidad con el artículo 55 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así mismo, se le solicita al **C. Profr. César Omar Cárdenas Reyes**, informe a la Contraloría Municipal la aplicación de la referida sanción en un plazo no mayor de 3 (tres) días.

RESERVADO